

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO  
27 NOV 2024  
03F  
EXPEC... 11478  
HORA: 10:20



INTERESADO

**Resolución Directoral Regional N° 4680 -2024-DREP**

Puno, **23 OCT 2024**

**VISTOS;** La Opinión Legal N° 01845-2024-GR PUNO-GRDS-DREP/OAJ y el Expediente Administrativo N° 30121-2024-OTD-DREP, el Oficio N° 0791-2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308-AAJ contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada DELIA PONGO TICONA sobre reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)", 5. "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". Así mismo se tiene, el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la administrada mediante el Recurso de apelación interpuesta ante la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo en contra de la R.D. N° 0789-2024-UGEL-Y fecha 16 de agosto del 2024, solicitando en específico que la petición debe ser considerada fundada en todos sus extremos, interpongo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0789-2024-UGEL-Y de fecha 16 de agosto del 2024 notificada a la recurrente en fecha 26 de agosto de 2024 por la que me pone en conocimiento que mi petición ha sido declarado improcedente;

Que, la R.D. N° 0789-2024-UGEL-Y fecha 16 de agosto del 2024 señala en la parte resolutive declarar IMPROCEDENTE s solicitud subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completos a la administrada DELIA PONGO TICONA identificada con DNI N° 40198663 en consideración a los fundamentos de la presente resolución. En dicho acto administrativo en la parte considerativa se expone los argumentos por los que se deniega la solicitud de la administrada los mismos que pasamos a analizar;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 001827-2021-SERVIR-GPGSC, respecto al pago de subsidio por luto y gastos de sepelio de personal contratado bajo el régimen del decreto legislativo N° 276 en el punto 2.4 señala: *Respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal contratado, nos remitiremos al Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, en el que se señaló lo siguiente. "2.7. (...) [E]l Reglamento [de la Carrera Administrativa] señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. 2.8. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores*

Estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación con registro N° 30121-2024-OTD-DREP, interpuesto por **DELIA PONGO TICONA** sobre reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno la presente Resolución a la **Unidad De Gestión Educativa Local Yunguyo** y a Doña **DELIA PONGO TICONA** para fines que viera por conveniente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**FIRMADO ORIGINAL**

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN GANDIA LLATASI  
Especialista Administrativo II  
Oficina de Trámite Documentario DREP